



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra constitución provincial en el artículo 36 en su parte pertinente establece: "El Estado protege íntegramente a toda persona discapacitada; garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social, implementando políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias". En la ley provincial n° 2055 se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

La ley provincial n° 1284 artículo 14 (impuesto a los automotores), contempla los casos que quedan exentos del pago del presente impuesto regulando específicamente en su inciso g) la exención a favor de las personas con discapacidad.

En función a los incrementos y actualizaciones que han sufrido en último período los valores de los automóviles y debido a que las personas con discapacidad necesitan vehículos técnicamente adaptados para su posibilidad de uso, se considera necesario modificar el monto de la valuación fiscal establecido en la ley provincial n° 1284 artículo 14 inciso g), la exención a favor de las personas con discapacidad.

La actualización del monto de la valuación fiscal pretende contemplar a la mayor parte de las personas con discapacidad y que no se encontraban alcanzadas por la exención debido a que el vehículo, de acuerdo a los requerimientos específicos a su dolencia, superaba el valor establecido por la normativa vigente de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en inciso g) del artículo 14 de la ley n° 1284.

Artículo 2°.- De forma.